

CONVENIO ESPECÍFICO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL INTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE EN COAHUILA, MISMO QUE SE CELEBRA EN PRESENCIA DEL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, Y TESTIGOS DE ASISTENCIA; POR UNA PARTE "LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SALUD", Y POR OTRA PARTE, EL INTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE EN COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIC. ALVARO J. OBREGÓN FLORES, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DEL INTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE EN COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTE", Y CUANDO ACTUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINA "LAS PARTES", LOS CUALES EN ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"SALUD"**, a través de su representante legal declara:

I.I.- Que mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de número veinticinco (25), del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y patrimonio propio. Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.II.- Que, conforme al decreto citado en el inciso inmediato de esta declaración, el Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta entidad federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.III.- Que en el artículo noveno (9º) del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.IV.- Que el **Dr. Sergio González Romero**, es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el **Dr. José Rosas Aispuro Torres**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Por ende, conforme a lo expresado en el inciso inmediato anterior de la presente declaración, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".

I.V.- Que como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracción I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

I.VI.- Que el organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

I.VII.- Que en calidad de Secretario de Salud en el Estado, Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango" y Vicepresidente del Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en Durango, comparece a celebrar el presente acto jurídico. Lo anterior se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento Interior, 27 fracción I y 28 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

I.VIII.- Que señala el siguiente domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico en Calle Cuauhtémoc esquina con calle Paloma No. 255 Norte, Zona Centro, con Código Postal 34000, Durango, Dgo.

II. “EL ISSSTE” a través de su representante legal declara:

II.I.- Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como, el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.II.- Que tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, que señala el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.III.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones conforme a lo establecido en los artículos 204 y 214, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar convenios que requiera el servicio a su cargo.

II.IV.- Que el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, se celebra con “**SALUD**” para proporcionar a los pacientes derechohabientes de “**EL ISSSTE**” en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios subrogados en materia oncológica, objetos del presente instrumento.

II.V.- Que cuenta con recursos suficientes para cubrir los servicios subrogados por “**SALUD**”, en la partida presupuestal que tiene asignada de acuerdo con el tabulador que como Anexo Uno se integra al presente Convenio para formar parte de su contexto.

II.VI.- Que su representante, el **LIC. ALVARO J. OBREGÓN FLORES**, Subdelegado de Administración en suplencia por ausencia del titular de la representación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE en Coahuila, se encuentra plenamente facultado para representarlo, según lo acredita mediante el Instrumento Público número 47,650 de fecha 18 de julio de 2018 pasado por la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174, con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.VII.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 416, Zona Centro, Código Postal 25000, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y su Registro Federal de Contribuyentes es **ISS6001015A3**.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.I.- Que se reconocen la personalidad jurídica con que comparecen y que es su voluntad libre la celebración del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**;

III.II.- Que realizarán las acciones necesarias de acuerdo a sus facultades y lineamientos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable;

III.III.- Que es su propósito, celebrar el presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, a fin de llevar a cabo acciones conjuntas para la atención de la población vulnerable, a través de la subrogación de los servicios prestados por **“SALUD”**, por medio del Centro Estatal de Cancerología en el Estado de Durango, en beneficio de derechohabientes de **“EL ISSSTE”**, mismo que sujetan a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

El presente **Convenio de Subrogación de Servicios** tiene por objeto, establecer las bases y mecanismos para la subrogación de los servicios que presta **“SALUD”**, a través del Centro Estatal de Cancerología en el Estado de Durango, en beneficio de derechohabientes de **“EL ISSSTE”**, para su eficaz otorgamiento y recepción.

Los servicios se detallan en el Anexo **A** del presente convenio.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “SALUD”.

Para dar cumplimiento al objeto de éste convenio, **“SALUD”**, por conducto del Centro Estatal de Cancerología en el Estado de Durango, se obliga a:

- a. Proporcionar los servicios descritos en el Anexo **A**, (en su caso) a los derechohabientes que sean debidamente canalizados por **“EL ISSSTE”**, en el entendido que dicho servicio se prestará en días y horas hábiles para Centro Estatal de Cancerología en el Estado de Durango;

- b. Llevar el Control médico y administrativo de cada derechohabiente canalizado por **“EL ISSSTE”**, a través de un expediente ordinario, con el propósito de llevar a cabo un eficaz funcionamiento del presente convenio;
- c. Informar de manera clara y oportuna a **“EL ISSSTE”**, cualquier contingencia en la operatividad del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, con el objeto de que se tomen las medidas adecuadas por **“LAS PARTES”**;
- d. Proporcionar a derechohabientes de **“EL ISSSTE”**, un servicio profesional y de calidad;
- e. Presentar mensualmente a **“EL ISSSTE”**, los documentos que amparan los servicios prestados, para estar en aptitud de realizar el cobro de los mismos, de conformidad con los tabuladores anexos marcados como Anexo **A**.

Para el control de lo anterior, los documentos a que se refiere el apartado que antecede deberán contener:

- 1. Relación de pacientes atendidos;
- 2. Comprobante fiscal (Factura), debidamente requisitada de acuerdo a los lineamientos de las Leyes Fiscales aplicables al caso;
- 3. Relación de servicios médicos subrogados;
- f. Respetar la prescripción del médico tratante adscrito a **“EL ISSSTE”**, referente al tratamiento, cuando se otorguen por un médico especialista en la materia, en caso contrario **“SALUD”**, otorgará la atención especializada.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL ISSSTE”.

Por su parte **“EL ISSSTE”**, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a. Canalizar a los derechohabientes de **“EL ISSSTE”**, a **“SALUD”** que así lo ameriten, mediante formato único de servicios subrogados, que deberá contener los siguientes datos:
 - 1. Nombre completo del derechohabiente, número de afiliación y sello de vigencia de derechos;
 - 2. Resumen médico, diagnóstico presuntivo y el motivo del canalización, mismos que deberán ser firmados por el médico tratante, inscribiendo el nombre completo y su cédula profesional;

3. Servicio solicitado en base al listado del Anexo **A**;
4. Nombre y firma del médico tratante, del coordinador de área y del Director de la Unidad Hospitalaria, que autoriza, la prestación del servicio.
 - b. Cubrir dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, las cantidades correspondientes a los servicios subrogados de acuerdo al tabulador del Anexo **A**, tendiendo como plazo máximo, treinta días hábiles para efectuar el pago.
 - c. Asumir de manera expresa, la responsabilidad que legalmente le fuera imputable, cuando la prestación del servicio solicitado, origine daño al derechohabiente por causa atribuible a su negligencia, omisión, imprecisión y/o falsedad de los datos aportados en la solicitud de servicios subrogados.

CUARTA.- FORMA Y GARANTÍA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se pagarán conforme al procedimiento y términos establecidos para efectos de compra, que sea aplicado en cada institución y siempre posterior a la presentación de los CFDI, debidamente requisitados.

Los CFDI se emitirán de manera mensual considerando todos los servicios prestados en el mes inmediato anterior, con base en el procedimiento de pago siguiente:

“**SALUD**”, una vez brindada la atención médica, presentará el CFDI para pago, dentro de los primeros **cinco días hábiles** de cada mes, ante “**EL ISSSTE**”.

Recibido el CFDI respectivo, “**EL ISSSTE**” tendrá un plazo de cinco días hábiles para revisar el mismo y, en su caso, solicitar aclaraciones y/o correcciones respectivas a “**SALUD**”.

“**SALUD**” contará con un plazo máximo de tres días hábiles para realizar los ajustes y/o correcciones al CFDI correspondiente y presentarlo de nueva cuenta a “**EL ISSSTE**”.

Una vez que “**EL ISSSTE**”, apruebe los términos del CFDI, así como valide los servicios médicos otorgados y la documentación comprobatoria respectiva, contará con un plazo improrrogable de **veinte días** hábiles para efectuar dicho pago a “**SALUD**”.

Los CFDI que se presenten para su pago deberán corresponder a los montos que expresamente conciernan a la prestación de los servicios médicos otorgados,

conforme a los términos y mecanismos establecidos para tal fin y deberán ser presentados en el lugar y horario que determine **“EL ISSSTE”**.

Las cantidades objeto de pago serán en moneda nacional a través del esquema electrónico interbancario que tienen en operación **“LAS PARTES”**, con cualquier institución bancaria del país, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, **“SALUD”**, deberá presentar solicitud de pago electrónico señalando número de proveedor, banco, cuenta y Clave Interbancaria Estandarizada (CLABE).

Al CFDI que expida **“SALUD”** con motivo del otorgamiento de servicios de atención médica, independientemente de contener los requisitos fiscales, deberá anexarse un informe con la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron éstos, desglosando lo siguiente:

Número de la orden de derivación del paciente o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado;

Nombre completo del derechohabiente, afiliado o usuario, y número de seguridad social, en su caso;

Clave de servicio;

Descripción del servicio, y

Tarifa.

QUINTA.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“SALUD”, prestará sus servicios médicos en los espacios físicos que ocupa el Centro Estatal de Cancerología en el Estado de Durango:

- 1. En la Ciudad de Durango**, en Calle 5 de Febrero esquina con Norman Fuentes S/N, Zona Centro, C.P. 34400, del Municipio de Durango, Teléfono (618) 13 77 139.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD HACIA EL PACIENTE.

“LAS PARTES” expresamente, manifiestan que la institución prestadora del servicio, no se hace responsable del tratamiento inmediato posterior, que pudiera requerir el paciente por cualquier reacción a consecuencia del estudio, por lo que la unidad solicitante, seguirá el tratamiento del derechohabiente de **“EL ISSSTE”**.

SÉPTIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el fin de alcanzar el objeto del presente instrumento jurídico, se realizarán las siguientes acciones conjuntas:

- a. Compartir información relacionada con el objeto de este **Convenio de Subrogación de Servicios**, que permita a “**LAS PARTES**”, una mejor toma de decisiones;
- b. Evaluar periódicamente, los resultados derivados de la celebración del presente **Convenio de Subrogación de Servicios** y hacerse llegar mutuamente, la información;
- c. “**LAS PARTES**” convienen en establecer acciones de colaboración recíproca, dentro de su ámbito de operación, con la finalidad de apoyar a los beneficiarios del presente convenio;
- d. Las demás necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.
- e. Comunicar la relación del personal médico autorizado de cada unidad para realizar la derivación y contraderivación.

OCTAVA.- Previo a la derivación del paciente, “**EL ISSSTE**” la Parte solicitante del servicio deberá establecer comunicación con el área de operaciones del establecimiento médico al cual derivará al paciente, a fin de conocer la disponibilidad de espacios de acuerdo al servicio requerido, misma que se proporcionará a la brevedad posible y de acuerdo a las agendas respectivas.

En caso de que una de “**LAS PARTES**” se encuentre imposibilitada para otorgar alguno o todos los servicios de salud objeto de este instrumento jurídico, deberá notificarlo a las demás Partes en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la fecha en que ocurra la causa de dicho impedimento, informando el tiempo en que se corregirá ésta, a efecto de que “**LAS PARTES**” estén en posibilidad de realizar las acciones necesarias para canalizar a sus usuarios a otras instituciones para que les sea otorgada la atención que requiera.

De ser necesario el traslado de paciente, éste será responsabilidad del establecimiento médico solicitante, quien realizará la transportación al establecimiento médico que proporcionará la atención requerida. Cuando los servicios otorgados finalicen, la Parte que derivó al paciente será responsable del traslado de éste a su lugar de origen o al establecimiento médico en la que, en su caso, continuará su tratamiento.

En el caso que una vez concluida la atención requerida, por una causa imputable a la Parte solicitante del servicio, el paciente tenga que permanecer en las instalaciones de la Parte proveedora del servicio, los gastos que se generen con motivo de esta situación, deberán ser cubiertos por cuenta de la Parte que lo derivó conforme al tabulador que resulte aplicable de acuerdo a la normativa que rija a la Parte proveedora del servicio.

En el supuesto de que una vez ingresado el paciente, la Parte proveedora del servicio se encuentre imposibilitada para otorgar el mismo, ésta deberá realizar las acciones necesarias para reprogramar el servicio o, en su caso, canalizar al paciente a otro establecimiento médico propio o con la que tenga acuerdo, contrato o convenio.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE “LAS PARTES”.

“**SALUD**” se obliga a preservar tanto la confidencialidad como el uso restringido de la información (en lo sucesivo la “Información Confidencial”) que “**EL ISSSTE**”, el personal del mismo o cualquier otro tercero, llegasen a generar en ejecución de este Convenio de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales vigentes.

La información confidencial únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en el presente Convenio, por lo que “**SALUD**” se obliga a mantener en secreto y a no copiar o divulgar la información confidencial de ninguna manera a terceras personas no autorizadas por “**EL ISSSTE**” para tener conocimiento o aprovecharse de la misma. En caso de incumplimiento de esta obligación, “**EL ISSSTE**” tendrá la facultad de rescindir este **Convenio de Subrogación de Servicios** sin necesidad de declaración judicial.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, “**SALUD**”, conviene en proteger la información confidencial que reciba de “**EL ISSSTE**” o de cualquier tercero relacionado con “**SALUD**”, con el mismo cuidado que utiliza para manejar su propia información confidencial.

La información confidencial siempre será propiedad exclusiva de “**EL ISSSTE**”, por lo que “**SALUD**”, tendrá la obligación de restituir a “**EL ISSSTE**” la información confidencial en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a. A partir de la fecha en que “**EL ISSSTE**” se lo solicite;
- b. A partir de la fecha de terminación de la vigencia del presente convenio;

- c. A partir de la fecha de rescisión del **Convenio de Subrogación de Servicios**, en el entendido de que “**SALUD**” se abstendrá en todo momento de retener copias y/o registros que contengan total o parcialmente la información confidencial.

Lo anterior, se exceptúa lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.


“**LAS PARTES**” acuerdan, que el presente instrumento jurídico, podrá ser modificado, actualizado, adicionado, renovado o revocado de común acuerdo en aras de la mejoría y beneficio de las mismas, lo cual tendrá que hacerse por escrito y anexarse, formando parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN.

La rescisión del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, operará de pleno derecho cuando alguna de “**LAS PARTES**”, incumpla con las obligaciones a que se comprometen expresamente; misma que se llevará a cabo de conformidad con las leyes aplicables de la materia que rigen este instrumento jurídico y con la responsabilidad para la parte que infringió lo establecido en el convenio que nos ocupa.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“**LAS PARTES**”, con el fin de eficientizar la ejecución del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, convienen en formar una Comisión integrada por representantes de cada una de ellas, quienes podrán ser removidos libremente a de su cargo, previa comunicación por escrito a la contraparte y los cuales se les investirá de las siguientes atribuciones:

- a. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución en beneficio del objeto del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**;
 - b. Observar, ejecutar y dar seguimiento a lo establecido en el presente instrumento;
 - c. Revisar los mecanismos de referencia y contra referencia, y;
 - d. Las demás que acuerden las partes, exceptuando las que contravengan el objeto del presente convenio.
- 

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” convienen para la debida ejecución del objeto del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, la designación de los responsables de la Comisión de Seguimiento que establece la cláusula que antecede serán:

a. Por parte de “SALUD”:

- **La Dra. Blanca Estela Luna Gualito**, Directora de Servicios de Salud de Durango, o en su defecto, al que funja con tal carácter;
- **La Dra. Guadalupe Morales Bracho**, Coordinadora de Servicios Subrogados de Servicios de Salud de Durango, o en su defecto, al que funja con tal carácter.
- **El Dr. Francisco Carrete Ramírez**, Director del Centro Estatal de Cancerología del Estado de Durango, o en su defecto, al que funja con tal carácter.

b. Por parte de “EL ISSSTE”:

- **El Dr. Raúl Adrián Castillo Vargas**, Subdelegado Médico ISSSTE Coahuila, o en su defecto, al que funja con tal carácter;
- **El Dr. Aristeo Perales García**, Jefe del Departamento de Atención Médica, o en su defecto, al que funja con tal carácter;
- **La Dra. Hilda Luna Castillo**, Directora de Hospital General Saltillo, o en su defecto, al que funja con tal carácter;
- **El Dr. Alejandro Gomez Alvarado** Director del Hospital General “Dr. Fco. Galindo Chavéz” Torreón, Coahuila, o en su defecto, al que funja con tal carácter;

DÉCIMA CUARTA.- DE LA REMOCIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES”, acuerdan que en caso de que por algún motivo, el personal designado en la Cláusula que antecede, sean removidos de sus cargos, las obligaciones del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, son enunciativas mas no limitativas, por lo que recaerá en quien esté vigente en el cargo, para darle continuidad al servicio proporcionado, con la responsabilidad de hacerlo del conocimiento por escrito en un término no mayor de 15 días, sin la necesidad de suscribir un nuevo convenio, sino que el escrito surtirá efectos de notificación, y será parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **“LAS PARTES”**, serán responsables de sus respectivas relaciones laborales o de seguridad social que se generen por la designación o contratación del personal que cada una de ellas realice para el cumplimiento del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, por lo que se exime desde en este momento, recíprocamente de cualquier obligación que pudiera generar al respecto y bajo ningún supuesto, podrá ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” celebran el presente convenio de buena fe, si mediar vicios del consentimiento, es decir, sin violencia, ni dolo ni mala fe, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de manera pacífica por **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES”, acuerdan que pondrán todo al alcance de la Comisión de Seguimiento para en caso de tener algún desacuerdo, buscar una solución pacífica de conflictos o una amigable conciliación.

La Comisión de Seguimiento podrá emitir propuestas de solución.

DÉCIMASÉPTIMA.- DE LAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

“LAS PARTES” acuerdan que el cumplimiento de los servicios será únicamente por lo estipulado en el presente **Convenio de Subrogación de Servicios**. Ninguna otra afirmación de un hecho o promesa por parte de **“EL ISSSTE”**, incluido o no en este Convenio de Subrogación de Servicios por escrito o de manera activa, constituirán una garantía, por lo tanto **“SALUD”** libera a **“EL ISSSTE”** de cualquier futuro problema que se pueda presentar.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” convienen que en caso de que **“SALUD”** fuera requerida de algún tipo de información por autoridades gubernamentales, administrativas, judiciales o de cualquier tipo respecto de **“EL ISSSTE”**, éste deberá informar en un plazo no mayor de tres (3) días naturales a la otra parte, a fin de que ésta ejercite cualquier tipo de acción legal o de cualquier índole, a fin de proteger la información.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente **Convenio de Subrogación de Servicios** de manera anticipada sin responsabilidad para ninguna de las **“LAS**

PARTES", sin necesidad de resolución judicial, siempre y cuando exista causa justificada y/o la terminación anticipada, se lleve de común acuerdo, notificado la otra parte por escrito con (30) treinta días naturales de anticipación, lo anterior con el objeto de que no quede pendiente ningún procedimiento o subrogación ya aceptada.

VIGESIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES", en caso de que algún evento fortuito y/o de fuerza mayor que les impida cumplir con los compromisos que derivan del presente instrumentó jurídico, no habrá responsabilidad que sancionar, siempre y cuando, el caso fortuito o la fuerza mayor según corresponda, queden debidamente acreditados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este **Convenio de Subrogación de Servicios**, no podrán considerarse en forma alguna que constituyen un negocio mancomunado o sociedad entre **"LAS PARTES"**, sino meramente un **Convenio de Subrogación de Servicios** de trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL CALIDAD EN LOS SERVICIOS.

"SALUD", se compromete a aportar y mantener en todo tiempo el capital de trabajo necesario para proporcionar un tratamiento de excelente calidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA RESTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de terminación del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, **"SALUD"** devolverá en un lapso de cinco días hábiles, cualquier tipo de información confidencial de cualquier aparato de memoria, relativa a los servicios proporcionados en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL OBJETIVO ESPECÍFICO.

Queda establecida para **"LAS PARTES"** que la intención del **Convenio de Subrogación de Servicios**, no conlleva en ningún momento fines de lucro, sino muy al contrario ofrecer un tratamiento ético y profesional a derechohabientes de **"SALUD"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las Leyes y competencia

de los tribunales de la Ciudad de Durango, Dgo., haciendo renuncia expresa a los que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente **Convenio de Subrogación de Servicios**, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año dos mil veintiuno; sin embargo, podrá revisar el Anexo **A**, en el momento que se requiera, a fin de determinar si procede alguna modificación, confirmarlo o darlo por terminado de acuerdo a la normatividad y/o circunstancias aplicables.

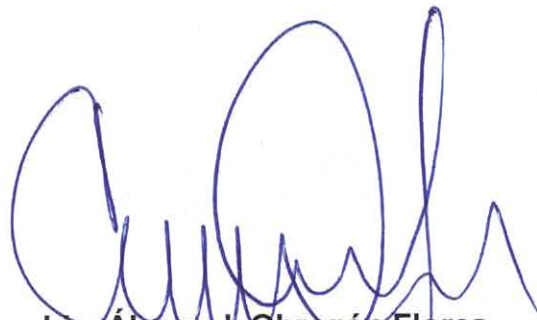
Leído que fue el presente Convenio de Subrogación de Servicios y enteradas de su fuerza y alcance legal, "**LAS PARTES**" lo suscriben en cuatro ejemplares originales con fecha (01) primero de agosto de (2020) dos mil veinte, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Por "**SALUD**"



Dr. Sergio González Romero.
Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango.

Por "**EL ISSSTE**"



Lic. Álvaro J. Obregón Flores.
Subdelegado de Administración, en Suplencia
por Ausencia del Titular de la Representación
Estatual del Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Estado
ISSSTE en Coahuila.

ANEXO "A"

Tabulador de Servicios Médicos Subrogados por el "SALUD" a través del Centro Estatal de Cancerología del Estado de Durango

No.	SERVICIO	COSTO
1	Simulación + Planeación en Tomoterapia	\$15,000.00
2	Sesión de Tratamiento en Tomoterapia con IGRT	\$7,000.00 Por sesión
3	Simulación + Planeación en Sistema de Branquiterapia HDR SagiNova	\$20,000.00
4	Sesión de Tratamiento con Sistema de Branquiterapia HDR SagiNova	\$6,500.00 Por sesión

ANEXO "B"

1. **Solicitud de Intercambio de Servicios (Derivación -Referencia).**
2. **Solicitud de Intercambio de Servicios (Contraderivación-Contrareferencia).**

Leído que fue los presente Anexos A y B del Convenio de Subrogación de Servicios y enteradas de su fuerza y alcance legal, **"LAS PARTES"** lo suscriben en cuatro ejemplares originales con fecha (01) primero de agosto de (2020) dos mil veinte, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Por **"SALUD"**

Dr. Sergio González Romero.
Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango.

Por **"EL ISSSTE"**

Lic. Álvaro J. Obregón Flores.
Subdelegado de Administración en Suplencia por Ausencia del Titular de la Representación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE en Coahuila.